

Señores

JUZGADO TREINTA Y OCHO (038) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL
DEMANDANTE: ANA MARIA LOPEZ FONSECA
DEMANDADO: MIREYA CONSUELO FONSECA LEGUIZAMON
RADICACIÓN: 110014003038-2022-00693-00

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional N.º 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curador ad litem de la señora **Mireya Consuelo Fonseca y personas indeterminadas**, me permito presentar **SOLICITUD DE CORRECCIÓN** respecto del auto del 25 de marzo de 2025, notificado por estados el día 26 de marzo de 2025, en los siguientes términos.

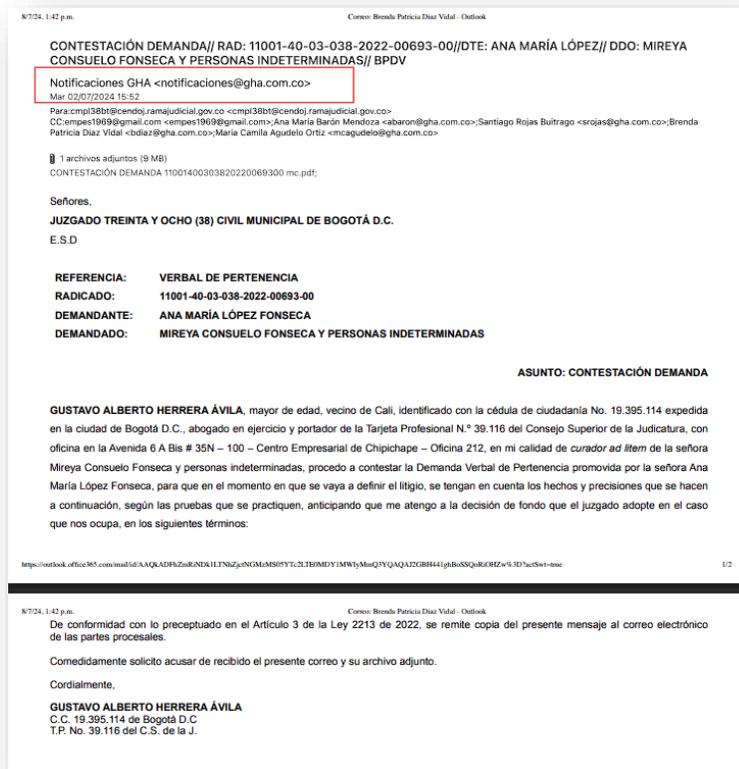
I. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD.

El auto de fecha 25 de marzo de 2025, notificado por estados el día 26 de marzo de 2025, indica que no el suscrito no formulo excepciones. Puntualmente expresa lo siguiente:

*“Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada Mireya Consuelo Fonseca y demás personas indeterminadas, se notificaron personalmente a través de curador ad litem, quien contestó la demanda **y no formuló excepciones**(fl.43)”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).*

Lo anterior de manera imprecisa implica que está representación en calidad de curador ad litem no formuló excepciones, empero, el día 02 de julio de 2024, se allegó escrito de contestación de demanda, en el cual se presentaron las excepciones denominadas: *“(I). IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DEL BIEN POR ENCONTRARSE FUERA DE COMERCIO, (II) EXISTENCIA DE MALA FE POR PARTE DE LA SEÑORA ANA MARÍA LÓPEZ QUE IMPIDE LA DECLARATORIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITVA EXTRAORDINARIA, (III). LA DEMANDANTE HA SIDO ÚNICAMENTE MERO TENEDOR DEL BIEN INMUEBLE, (IV). EL PAGO DE IMPUESTOS CARECE DE LA ENTIDAD SUFICIENTE PARA QUE PUEDA CONSTITUIR UNA SUERTE DE ACTOS INEQUÍVOCOS DE SEÑOR Y DUEÑO, (V). CONSTITUCIONALIDAD DEL DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA Y SU PROTECCIÓN, (VI). IMPROCEDENCIA QUE SE TENGAN COMO*

APORTADOS LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON EL ESCRITO SUBSANATORIO DE LA DEMANDA y (VII). GÉNÉRICA, INOMINADA Y OTRAS”.



DOCUMENTO: Constancia de envío de contestación de demanda.

SE DESTACA: fecha de presentación del escrito de contestación “02/07”2024”

Sin embargo se observa que la consideración realizada en el auto recurrido se trata de un yerro que puede corregirse, puesto que, en el pasado, puntualmente en auto de fecha 22 de julio de 2024, publicado en estados el día 23 de julio de 2024, este H. Despacho ya había tenido en cuenta la contestación, claramente junto con la excepciones formuladas, de tal manera que textualmente dispuso: ,

*“Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de curador ad litem, y dentro del término de traslado **contestó la demanda y formuló excepciones de mérito**”.*
(Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el expediente se comprueba que el suscrito contestó la demanda y formuló excepciones en debida forma, aunado a que el Despacho en auto anterior ya había considerado como oportunamente formuladas las excepciones, se abre paso esta solicitud en aras de garantizar que las providencias guarden la misma línea de decisión respecto a los supuestos fácticos que rodean las actuaciones procesales debidamente surtidas.

II. PETICIÓN.

PRIMERO. Se solicita a este honorable Despacho que **CORRIJA** el auto de fecha 25 de marzo de 2025, notificado por estados el día 26 de marzo de 2025, a efectos de que se indique que esta representación sí formuló excepciones.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 11A # 94A - 23 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá y la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.